



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001020400020240167900

Radicado n.º 139383

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **IVÁN CAMILO MARÍN MARÍN** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN Y EL JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y vincúlese al Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Popayán, y las partes e intervinientes en los procesos penales n.º 250003107001200200001 y 110013107006200200001-01.

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda y sus anexos a las autoridades accionadas y a las vinculadas, con el fin de que en el improrrogable término de **un (1) día**,

ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas a los correos electrónicos: erikahf@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *Web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Requiérase a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira y Bogotá, que informen sobre la(s) condena(s) que se encuentra cumpliendo el accionante, y anexen los posibles autos que resolvieron peticiones elevadas por este.

Cuarto. Solicítese al Tribunal Superior de Popayán para que dé cuenta de las solicitudes que el actor menciona en la acción de tutela, junto con las respuestas emitidas. De ser posible, remitir copias de estas.

Quinto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,


MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Tutela de primera instancia
Radicado: 139383
CUI: 11001020400020240167900
IVÁN CAMILO MARÍN MARÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E1E392F042F23F835B3ECB794A33359C824A0B5FD88DDB591CD1DD8642983D72

Documento generado en 2024-08-09

Sala Casación Penal@ 2024